



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 091 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo,

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Informe Legal N° 953-2025-GRJ-ORAJ de fecha 14 de noviembre de 2025; Memorando N° 5040-2025-GRJ/GRDS, de fecha 30 de setiembre de 2025; Oficio N° 329-2025-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2025; Recurso de Apelación contra la Resolucion Directoral N° 2131-DREJ, de fecha 13 de agosto de 2025, interpuesto por Julio Jesús Flores Rosas; demás documentos que obra en el presente expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, tenemos que, conforme al Oficio N° 553-2025-DG-EESPP"TP"CH, de fecha de julio del 2025, de la Dirección de la Escuela Superior Pedagógica Pública Teodoro Peñaloza" de Chupaca, dirigido al Director Regional de Educación, se remite la Segunda Convocatoria excepcional Contrata Docente para el período académico 2025-II, al cual se adjunta el Informe N° 019-2025-UA-EESPP"TP"CH de fecha 30 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Luis Flores Salazar, Jefe de la Unidad Académica del mencionado Instituto; en el cual se detalla que se debe contratar, en la plaza de Código Nexus N° 116111 E312D8, con perfil de plaza: "Profesor y/o Licenciado en Filosofía y/o Ciencias Históricos Sociales y/o Ciencias Sociales (8) profesor y/o Licenciado en Educación Especial CC. SS (Historia, Antropología, Economía, Geografía (8));

Que, con fecha 20 de agosto del 2025, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 2162-DREJ, Aprueba la Primera Convocatoria Cronograma y Condiciones para Contrata Docente de la Escuela Superior Pedagógica Pública "Teodoro Peñaloza" de Chupaca, dentro de la cual se convoca para contratación la plaza de Código Nexus 116111 E312D8, con perfil requerido de: "PROFESOR Y/O LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES";

Que, Mediante Carta N° 002-2025-GRJ-DREJ-CR de fecha 08 de Julio de 2025, la DREJ, le comunico al Administrado Julio Jesús Flores Rosas, que su expediente de reasignación es improcedente, ya que los títulos presentados no concuerdan con el perfil profesional exigido en la Resolucion Vice Ministerial N° 140-2024;

Que, frente a ello, el ADMINISTRADO JULIO JESUS FLORES ROSAS, con fecha 11 de julio del 2025, interpuso recurso impugnatorio de reconsideración, el mismo que mediante la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2131-DREJ, del 13 de agosto del 2025, fue declarado como infundado;





Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 29 de agosto del 2025, el ADMINISTRADO JULIO JESÚS FLORES ROSAS, interpuso recurso impugnatorio de apelación, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2131-DREJ, solicitando sea declarada nula por el superior, por contravenir a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 30512 "Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes". así como a la Resolución Vice Ministerial N° 140-2024;

Que, que con fecha 31 de marzo del 2025, se dio inicio al proceso de reasignación docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, regulada por la Resolución Vice Ministerial N° 140-2024, proceso al cual se presentó en su condición de docente estable del Instituto Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova" de la provincia de Jauja, especialidad de Ciencia Sociales , peticionado ser resignado a la Escuela Superior Pedagógica Pública " Teodoro Peñaloza" de Chupaca;

Que, señala que en el rubro de "denominación de la plaza requerida" proponen la plaza de "Psicopedagogía y/o psicólogo educativo", siendo que, por su condición de docente licenciado en pedagogía y humanidades, en la especialidad de ciencias sociales e historia y con un diplomado en psicopedagogía educativa; cumple con el perfil requerido para la referida plaza;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece con relación a la impugnación de los actos administrativos, que pueden ser impugnados a través de recursos administrativos:

"Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión".

Que, sobre el recurso de Apelación, la misma Ley establece: Artículo 219.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la Resolución Vice Ministerio N°140-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan las acciones de personas docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos en el Marco de la Ley 30512 y su reglamento en el literal d), sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2, del art.5, establece de manera textual d), sub numeral 5.2.1. del numeral 5.2 del art.5, establece de manera textual: " d. El perfil profesional del docente de docente debe cumplir con el requerido por la institución de destino en el plaza orgánica vacante."

Que, la misma norma en literal d) sub numeral 5.3.4.4 del numeral del numeral 5.2.4.4 del numeral 5.2 del art.5 establece de manera textual:

" El docente postulante a reasignación por razones de unidad familiar o de interés personal, debe cumplir con presentar la siguiente documentación ... d) Exitir una plaza





Gobierno Regional Junín

orgánica vacante en el punto de destino con la misma categoría del docente de la plaza orgánica de origen y como perfil similar del docente de origen”;

Que, como es de verse, del informe N° 019-2025-UAEESPP “ Teodoro Peñaloza” de Chupaca; dirigido a la Directora del mismo, informa que, para el siguiente periodo académico, es necesario contratar docentes de acuerdo a los siguientes perfiles: Plaza con código nexus 116111E312D8, con perfil de plaza: “ Profesor y/o Licenciado en Filosofía y/o Ciencia Históricos Sociales y /o Ciencias Sociales (8) profesor y/o Licenciado Especial CC.SS (Historia, Antropología, Encomia, Geografía (8)”;

Que, el perfil del requerimiento efectuado para la convocatoria a contratación de la Plaza con el código nexus 116111E312D8; **por la institución de destino EESSP “Teodoro Peñaloza”** de Chupaca, refiere del perfil consignado en la relación de plazas vacantes para reasignación por razones de interés personal o unidad familiar en los IES/IEST/ EEST de la Jurisdicción de la DRE Junín; pues En el requerimiento inicial considera un perfil DE PROFESOR Y/ O LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES” y en la relación ya citada, elaborada por el Comité de Reasignación de la DREJ, se considera el perfil Psicopedagogo y/o psicólogo Educativo;

Que, esta discordancia en el perfil profesional, para la misma plaza, genera que se haya vulnerado el art. IV del T.U.O de la Ley N°2744 “ Ley de Procedimiento Administrativo General”, que señala que el procedimiento ya señalado, debe sustentarse fundamentalmente, entre otros, en el “ Principio del Debido Procedimiento” y en el “ Principio de Verdad Material”; ocasiona en el presente caso, que el procedimiento administrativo, para la reasignación del administrado apelante, sea nulo, como lo prevé, el numeral 1 del art.de la Ley N° 27444, que establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:” 1. La contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias”;



Que, mediante Informe Legal N° 953-2025-GRJ-ORAJ de fecha 14 de Noviembre de 2025, la Abog. Ena Milagros Bonilla Perez Directora de la Oficina Regional de Asesoria Juridica, concluye: se declare Fundado el recurso de apelacion planteado por el administrado Julio Jesus Flores Rosas, contra la Resolucion Directoral Regional de Educacion N° 2131-DREJ; en consecuencia; Nula la Resolucion Directoral Regional de educacion N° 2131-DREJ y Nulo el contenido de la Carta N° 002-2025-GRJ-DREJ-CR debiendo retrotraerse, el procedimiento administrativo, hasta el estadío de evaluacion del expediente de reasignacion por motivos familiares del administrado Julio Jesus Flores Rosas;

Que, en el presente caso se ha contravenido el literal d),sub numeral 5.2.1. del numeral 5.2, del art.5, de la Resolucion Vice Ministerial N° 140-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Tercnica denominada “Disposiciones que regulan las acciones de personal docente en los Institutos y Escuelas de Educacion Superior Tecnologica y Pedagogica Publicos en el marco de la Ley N° 30512 y su reglamento”, que dispone que el perfil profesional del docente de cumplir con el requerido por la Institucion de destino en la plaza organica vacante;



Gobierno Regional Junín



Que, estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29º y 41º Inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelacion interpuesto por el administrado Julio Jesus Flores Rosas, contra la Resolucion Directoral Regional de Educacion N° 2131-DREJ; en consecuencia; Nula la Resolucion Directoral Regional de Educacion N° 2131-DREJ y Nulo el contenido de la Carta N° 002-2025-GRJ-DREJ-CR debiendo retrotaerse, el procedimiento administrativo, hasta el estadío de evaluacion del expediente de reasignacion por motivos familiares del administrado Julio Jesus Flores Rosas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para que esta cumpla con lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedi de su original

HYO. 27 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)